Cormacarena
Somos vida, somos Meta

**CONTRATO No.** **PS-GCT.2.7.23 - 1144**
CONTRATISTA: JEHISON TORO LOAIZA
VALOR: $58.585.942
PLAZO: TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.

Entre los suscritos, de una parte, la Doctora **MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.709.216 Expedida en Bogotá**, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.22-001 del 27 de enero del 2022 y facultada para contratar mediante la resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y JEHISON TORO LOAIZA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.086.583 expedida en MANIZALES, CALDAS, quien obra en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: a) Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia del aquí contratista se establece con claridad en el literal h de numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que compila todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Estatuto General de la Contratación Estatal, como un procedimiento de contratación Directa. b) Que a su vez el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del citado Decreto establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. c) Que al amparo del principio de confianza y con fundamento en la evaluación técnica de la hoja de vida, adelantada por el servidor de la dependencia donde nace la necesidad, manifiesta que el aquí contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, la cual forma parte integral de este. d) Que en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, la Subdirección Administrativa y Financiera mediante certificación da cuenta de la no suficiencia o inexistencia de personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. - **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS,BIOENERGY S.A.,CEPSA, HOCOL AGGREKO, ECOPETROL S.A RUBIALES, Y VALIDAR LA CORRECTA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE QUE TRATA LA LEY 99 DE 1993, A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN INSTALADOS EN CADA UNA DE ELLAS" - **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones específicas, que delimitan el alcance del contrato: 1. Realizar como mínimo una visita a cada una de las empresas en donde están ubicadas las plantas generadoras de energía eléctrica, en desarrollo del objeto del presente contrato. – 2. Durante las visitas se deberá realizar una evaluación técnica sobre las cargas instaladas en las empresas revisadas, registro fotográfico y levantamiento eléctrico, que permitan verificar la información remitida por estas entidades a CORMACARENA. – 3. Revisión de los soportes documentales de las autoliquidaciones generadas a la fecha e información suministrada por cada una de las empresas generadoras.- 4. Tabulación de la información, distinguiendo entre la capacidad instalada, la realmente usada y la capacidad liquidada, ejercicio que permitirá aclarar y conciliar la transferencia traducida a pesos. – 5. Verificación y consolidación de la información sobre los pagos realizados y la oportunidad en las fechas, así como la pertinencia o no del cobro de intereses de mora. – 6. Las demás obligaciones que le sean asignadas que estén acordes con el objeto contractual. – 7. Presentación de un informe bimestral de avance que registren las actividades realizadas en los dos primeros meses del contrato, esto es, las visitas, y las evidencias del trabajo de campo y los análisis sobre la información recopilada de las empresas revisadas, además del registro fotográfico y levantamiento eléctrico. – 8. Presentación de un resumen ejecutivo a la finalización del contrato, el cual debe contener la discriminación de las visitas realizadas, funcionario que atendió la visita, las consideraciones y observaciones, los registros numéricos de las mediciones y la interpretación de los mismos, así como la respectiva conclusión técnica de los mismos. -



**AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2**
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
**www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co**

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena**

**PARÁGRAFO 1:** El contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento a lo estimado en el documento anexo, denominado "ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD", el cual hace parte integral del presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad. 2. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II. - 3. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. (Aplica en el caso de que se requiera constituir garantías). - 4. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. - 5. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales Conforme a lo ordenado por el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que establece: "son afiliados al Sistema General de Riesgos laborales: a) En forma obligatoria "(...) las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con duración superior a un mes y con precisión de la situación de tiempo, modo y lugar que se realiza dicha prestación (...)." - 6. Atender de forma oportuna todas las consultas e inquietudes que sean requeridas por el supervisor del contrato, a través de diferentes medios de comunicación. - 7. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. - 8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que le sean imputables, con ocasión del contrato. - 9. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda indicar en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner el peligro los legítimos intereses de CORMACARENA, y proponer alternativas de solución a la misma. - 10. Subir a la plataforma del SECOP II a través de la sección 7 "Ejecución del contrato documentos ejecución del contrato" del SECOP II, el informe mensual de actividades y los documentos que lo soporten. De igual manera al finalizar el contrato deberá constar en la plataforma el informe final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del contrato. – 11. Entregar al finalizar el contrato, todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del mismo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá tramitar el respectivo paz y salvo. – 12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. - **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE CORMACARENA:** 1. Efectuar el registro presupuestal del contrato. - 2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. (Aplica en el caso de que se requiera constituir garantías). - 3. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento. - 4. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe la Contraloría. - 5. Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato. - 6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. - **CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los estudios y documentos resultantes de las gestiones objeto del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de CORMACARENA. - **CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($58.585.942), incluido IVA, si a ello hubiere lugar, y todos los costos directos e indirectos, las tasas y contribuciones, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. - **PARAGRAFO 1:** Los gastos que se generen por desplazamiento del contratista, en cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, serán asumidos en su totalidad por su cuenta y riesgo. Asimismo, los gastos que se generen por combustible, transporte de equipos, y personal que llegare a contratar. - **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO** - CORMACARENA cancelará el valor total del contrato, así: TRES (3) mensualidades vencidas, cada una por valor de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($16.038.590), y UN CUARTO Y ÚLTIMO pago por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.470.172), incluido IVA, si a ello hubiere lugar, y todos los costos directos e indirectos, las tasas y contribuciones, que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. / Cada uno de los pagos se realizará, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura, según sea el caso. (Factura electrónica si la persona es responsable de IVA en su RUT y el código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, asimismo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.) – 2. Informe que dé cuenta de las actividades realizadas



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

durante el período, previa aprobación por parte del supervisor. – 3. Comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente. – 4. Documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del contrato (entregables, documentos soporte o productos, de acuerdo al contrato suscrito). – 5. Para el último pago: Además de los anteriores documentos, se deberá suscribir el acta de terminación, pues de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), "La liquidación (...) no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". - **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el **CDP. No. 2685 DE 11 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** – **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será por el término de TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, previa expedición del registro presupuestal y la constancia de afiliación a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales. – **CLAUSULA DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollaran en el área rural de los municipios de Villavicencio, Barranca de Upía, Acacias, Puerto Gaitán, y los desplazamientos necesarios a la ciudad de Bogotá, al Ministerio de Minas y la empresa XM, sin perjuicio de la entrega y socialización de informes en la sede principal de CORMACARENA, ubicada en la Carrera 44C No. 33B-24 Barzal Alto, Villavicencio, departamento del Meta, y los desplazamientos a que hubiera lugar en virtud del cumplimiento del objeto contractual en la jurisdicción de CORMACARENA. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: CORMACARENA en caso de presentarse las eventualidades previstas por los artículos 15, 16 o 17 de la Ley 80 de 1993, declarará de manera unilateral la interpretación, la modificación o la terminación del contrato según corresponda si no se logra previamente acuerdo entre las partes. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Constitución y la Ley para contratar con CORMACARENA. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo dispuesto por el artículo 32, ordinal 3 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que asume por el presente contrato y por tanto pondrá los recursos físicos necesarios para dicho cumplimento. **– CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS**: El CONTRATISTA a su costa deberá constituir a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", NIT. 822000091-2, una garantía a través de una compañía de seguros para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y liquidación de este, si hubiere lugar a ello, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, así:

| GARANTÍA / AMPARO | % ASEGURADO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | VIGENCIA O PLAZO DE LA GARANTÍA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10 | Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más |
| Calidad del servicio | 10 | Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. |

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENALIDADES:** CORMACARENA Durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a CORMACARENA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, CORMACARENA aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, o en quien este designe. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada, conforme lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la Corporación. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011, a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Cormacarena y demás normas establecidas sobre la materia. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista previstas en el presente contrato o en la Ley, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y evidencie que se puede conducir a su paralización CORMACARENA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que, CORMACARENA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inc. 2 y numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Para lo anterior se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento La declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESION:** El contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORMACARENA. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION:** Con el fin de dar cumplimiento a lo precepto en la Ley 100 de 1993, 190 de 1995, Ley 789 de 2002, 797 de 2002, 828 de 2003, 1753 de 2015 y las demás normas vigentes, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud y Arl y su pago deberá acreditarse ante el supervisor del contrato para la realización de cada desembolso derivado del mismo. - PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA., deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, conforme a lo dispuesto en el Articulo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018. PARÁGRAFO SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, CORMACARENA afiliará al contratista al sistema General de Riesgos Laborales y su pago será por cuenta del contratista conforme lo establecido en la citada norma. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista dará cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima segunda numeral B de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDADES CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y EL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Aplicar todas las directrices, políticas, lineamientos y documentación del Sistema de Seguridad de la información y Sistema de Gestión de Calidad según la norma ISO 9001:2015 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, en las actuaciones diarias y en el trato con los "CLIENTES INTERNOS y EXTERNOS". Apoyar y cumplir con los objetivos estratégicos de la Corporación, con el direccionamiento y las políticas definidas por la Dirección General para cada uno de los procesos y manejar confidencialmente la información y los documentos bajo su responsabilidad. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista no podrá gestionar, tramitar, impulsar o interceder ante la entidad contratante, por sí mismo o por interpuesta persona en tramites diferentes a los consignados en sus obligaciones contractuales, en aras de favorecer a un tercero, de igual manera no podrá asesorar al cliente institucional que por su competencia tenga conocimiento del trámite, y que puedan comprometer el buen nombre o imagen de la entidad,



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

afectando de paso, los principios de imparcialidad y transparencia que deben orientar la actuación administrativa y el servicio a cargo de la entidad. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrá suspender la ejecución de este contrato mediante la ejecución de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de pólizas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD**: El contratista manifiesta con la firma de este contrato, su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EQUIDAD DE GÉNERO:** El contratista se compromete a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres basada en el género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad el sistema de gestión de la corporación, que incluye la política de equidad de género y el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección sobre acoso laboral y actos de discriminación. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual. Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA, en la Carrera 32 No. 5 A – 24, Barrio la vega; Municipio de Villavicencio, Meta; Email: jhtoro78@hotmail.com; Tel. 3117444094 - 2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C No. 33B – 24, Urb. Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co.

JEHISON TORO LOAIZA
Contratista

**MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ**
Jefe Oficina de Contratación

**La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.**

| Proyectó | Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Manuel Saavedra González | Contratista – Oficina de Contratación | |



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

**ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**
**ANEXO AL CONTRATO No PS.GCT.2.7.23 - 1144.**

Yo, JEHISON TORO LOAIZA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 75.086.583 expedida en MANIZALES, CALDAS, manifiesto libre y voluntariamente, que me comprometo a cumplir a cabalidad con lo señalado en el presente documento, así:

REPRESENTACIÓN Y GARANTÍAS: El Contratista reconoce que una condición del contrato suscrito con la Corporación, consiste en que no ha traído y no traerá o usará en el desempeño de sus deberes en la Corporación cualquier información propia o confidencial de un antiguo Empleador o Contratante sin la autorización escrita de aquel Empleador o Contratante. La violación de esta condición causa la terminación automática del Contrato desde el tiempo de violación. Si el *Contratista* considera que tiene investigaciones o invenciones anteriores a la firma de este anexo de Confidencialidad que serán excluidas de este anexo, se deberán anotar en la parte trasera de este documento o en uno aparte firmado por las partes. Con esto el *Contratista* libera a la Corporación de cualquier reclamación por parte del Contratista por cualquier empleo con la Empresa de cualquier invención antes hecha o concebida por el Contratista.

CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de este anexo, tendrá la connotación de *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, toda la información revelada por cada parte a favor de la otra, susceptible de ser duplicada o copiada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite la copia o reproducción en el futuro. Si bien, gran parte de la información intercambiada entre las partes en virtud de su relación contractual, pudiera estar publicada en páginas web, catálogos, revistas, u otros medios publicitarios, la entrega o acceso a esta información, no transfiere los derechos de autor de su propietario o creador y tampoco puede ser entregada a terceros (incluidos empleados y clientes potenciales) sin previo aviso al propietario de la información y consentimiento del mismo. Será considerada como *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*, aquella que represente oportunidad de copia y/o comparación para empresas que requieran información o trámites del sector ambiental en la región, tales como precios, nombres, marcas y referencias de productos y proveedores, bases de datos, georreferenciación, información digital, y la demás información que de común acuerdo entre las partes pueda considerarse como estrictamente confidencial. Este documento no constituye ningún contrato de licencia, contrato de desarrollo o similar, no obstante, por el presente el contratista se obliga a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, especialmente cuando se trata de *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*; medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas mismas a la propia información confidencial de su compañía.

PARA TAL FIN SE CONCRETA:

a. El Contratista reconoce que la Corporación contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, estudios, conceptos e informes de visitas, expedientes, que, si bien no es reservada en muchos casos, constituye información privilegiada.
b. El Contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otras Corporaciones y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Corporación de mantener su nivel debido de información y confidencialidad.
c. El Contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la Corporación, todo material confidencial que se le haya suministrado o generado en desarrollo del contrato. El Contratista notificará a la Corporación cualquier descubrimiento que haya hecho, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. El Contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial una vez haya finalizado el contrato; asimismo, el Contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial.
d. Utilizar dicha información de forma reservada única y exclusivamente para los fines derivados del contrato suscrito.
e. No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte, a personas o entidades que puedan utilizarla en perjuicio del propietario y/o con fines de *"benchmarking*[1]".

f. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de tal aprobación.
g. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas comerciales.
h. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos del objeto de este acuerdo, ni mucho menos con fines de copia total o parcial de los productos y/o servicios de la contraparte

INFORMACIÓN CONSIDERADA DE LA CORPORACIÓN

a. Para el objetivo de este anexo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujos, diseños, planos, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, práctica, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización.
b. Todo lo anterior, es y será de la Corporación incluso después de terminado el Contrato.
c. El Contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome la Corporación para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o secreta.
d. La Corporación puede disponer libremente de toda su información y Material Confidencial, por lo que él Contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer cualquier derecho o privilegios en lo que concierne a la Información perteneciente exclusivamente a la Corporación poseída o asignada a esta última conforme a este anexo y las leyes colombianas.

Las partes serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

LABOR CONTRATADA

a. El Contratista reconoce que todos los trabajos de autoría llevados a cabo por la Corporación son sujetos a la dirección de la entidad y su control y dichos trabajos constituyen una actividad o labor contratada de conformidad con el vínculo citado.
b. Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierta por el Contratista que este sujeto a derechos de autor explícitamente, como se considera, por el Contratista, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la Corporación.
c. El Contratista irrevocablemente designa al Director o quien haga sus veces en la Corporación para realizar todos los actos necesarios para obtener y/o mantener patentes, derechos de autor y derechos similares a cualquier Información exclusiva de la Corporación, dando aplicación a la regulación que sobre el particular contempla la Ley 1450 de 2011 y especialmente al artículo 28 ibídem que establece: *"ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: "Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargado o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".*

ASIGNACIÓN

a. La entidad poseerá como su propiedad exclusiva , y el Contratista está de acuerdo con asignar, transferir, y transportar y o sus candidatos autorizados todo su derecho, título e interés a y a todas y cualquier dichas "ideas" que estén relacionadas en general con las actividades de la Corporación, incluyendo, pero no limitado con cualquier invención, procesos, mejoras, ideas, obras de arte registrables como propiedad literaria, marcas registradas, derechos de autor, fórmulas, la tecnología de la fabricación, acontecimientos, escrituras, otros, registrables como propiedad literaria, patentables o in patentable, desde la fecha de este anexo o la fecha del primer contrato celebrado con la Corporación y hasta la terminación de la relación.
b. El *Contratista* por la presente asigna a la Corporación todas las entregas y libera a la misma, a director y empleados, de y contra cualquier y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, gastos, y los gastos del *Contratista*, provenientes, o relacionando con, cualquier Información de Propiedad.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El contratista de Cormacarena bien sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, titular de la Información, manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, a la salud, a la vida sexual y datos biométricos, que sea necesaria para el cumplimiento de la finalidades descritas en el contrato basado en lo establecido en la presente autorización y el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 los datos personales que obtenga Cormacarena por parte del contratista Titular de la Información o representante legal de la persona jurídica, serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual y por veinte (20) años más. Cormacarena garantizará que esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales.

Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de datos personales del contratista para las finalidades mencionadas en el contrato y reconoce que los datos suministrados a Cormacarena son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido información alguna.

Se deja constancia que contratista podrá acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Cormacarena indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Cormacarena pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas sin que ello implique aceptación de la solicitud.

SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL *Contratista* que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de correspondiente al 10% del valor de su contrato, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, disciplinarias y penales a que haya lugar por la violación a la Confidencialidad aquí suscrita.
Se firma en constancia, siendo el día _____.

.....
JEHISON TORO LOAIZA

| Proyectó | Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Manuel Saavedra González | Contratista – Oficina de Contratación | |